

AUTO No. 05639

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 17471 del 20 de Octubre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 100 N° 23 H- 83 Localidad de Fontibón de esta ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

"(...)

2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de la publicidad: Quesería y Salsamentaría El Nido*
- b. *Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición*
- c. *Ubicación: Primer piso*
- d. *Área de exposición: 2 m2*
- e. *Tipo de establecimiento: Individual*
- f. *Dirección publicidad: Carrera 100 N° 23 H- 83*
- g. *Localidad: Fontibon*
- h. *Sector de actividad: Múltiple*
- i. *Fecha de la visita: 30/09/2009*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El Aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de

AUTO No. 05639

ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporados a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

5. CONCEPTO TECNICO:

*a. se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural), **QUESERÍA Y SALSAMENTARIA EL NIDO** el **desmonte** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.*

(...)"

Que el anterior Concepto Técnico N° 17471 del 20 de Octubre del 2009, fue aclarado mediante Concepto Técnico No. 00420 del 14 de Enero del 2014, en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable al presente proceso, consagrando lo siguiente:

"(...)

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- *Numero de avisos permitidos por fachada*
- *La ubicación del aviso sobresale de la fachada*
- *El aviso del establecimiento no cuenta con registro*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar con registro previo ante ésta secretaría.

AUTO No. 05639

- Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000, toda vez que el establecimiento supera el número de avisos permitidos por fachada.
- Artículo 8 literal a) del Decreto 959 de 2000 ya que no está permitido la colocación de avisos volados o salientes de la fachada.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“...En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

AUTO No. 05639

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar a la Señora **FLOR ALBA AVELLANEDA AVELLANEDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.742.667, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **QUESERIA Y SALSAMENTARIA EL NIDO**, el desmonte del elemento publicitario que anuncia “**QUESERÍA Y SALSAMENTARIA EL NIDO**” instalado en la Carrera 100 N° 23 H- 83 Localidad de Fontibón de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa de la Señora **FLOR ALBA AVELLANEDA AVELLANEDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.742.667, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **QUESERIA Y SALSAMENTARIA EL NIDO**, en calidad de propietaria del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, instalado en la Carrera 100 N° 23 H- 83 Localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la Señora **FLOR ALBA AVELLANEDA AVELLANEDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.742.667, en la Carrera 100 N° 23 H- 83 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



AUTO No. 05639

TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2014

Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-08-2010-2718

Elaboró: Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2014
Revisó: Norma Constanza Serrano Garces	C.C. 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2014
Aprobó:					
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/09/2014

Bogotá D.C

Señor(a):

QUESERIA Y SALSAMENTARIA EL NIDO
KR 100 No 23 H - 83
4185574

Ciudad

Ref. Comunicación No. 05639 del 2014

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No 05639 de 02,- septiembre - 2014 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL DE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.



CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Fecha Preadmisión: 25/09/2014 16:03:05
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT/C.C/T.I. 062917-9 DG 26 G 95 A 58
REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-55 - PISO 2
 Referencia:
 Ciudad: BOGOTA D.C. NIT/C.C/T.I.: 899999061
 Departamento: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931
 Código postal:
CÓDIGO OPERATIVO: 1111 O.S.: 2534965



RN249288319CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA						Primer intento de entrega
NE	DR	C1	N1	NS		FECHA: 25/09/2014
RE	FA	C2	N2			HORA: 16:03:05
AP	DE	NR	FM			Segundo intento de entrega
						FECHA: 25/09/2014
						HORA: 16:03:05

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DESTINATARIO
CÓDIGO OPERATIVO: 1111
 Nombre/ Razón Social: QUESERIA Y SALSAMENTARIA EL NIDO
 Dirección: CARRERA 100 N° 23H - 83
 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono:
 Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR
 AUTO 5639 DE 2014

DATOS DE ENTREGA: R
 Firma y nombre de quien recibe

Nombre completo de quien recibe: *Edy Alba Andrade*
 Dirección postal: *4185574*
 Hora: *9:20*

Valor \$5.000	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0
---------------	------------------	-----------------------------	---------------------

Nombre completo del distribuidor: *Jhonatan*
 Cédula: *7998886*

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 1109-11
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

Sistema S.I.P.O.S.T. (S.I.P.O.S.T.)